I COLOQUIO DE HISTORIA Y MEDIO FISICO

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE ALMERIA: PLEITOS SOBRE CASAS, ACEQUIAS Y RIEGOS

Mª Dolores Guerrero Lafuente

Instituto de Estudios Almerienses
Departamento de Historia
1.989

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE ALMERIA: PLEITOS SOBRE CASAS, ACEQUIAS Y RIESGOS

Mª Dolores Guerrero Lafuente

Castro Guisasola sostiene que por una cédula real de Carlos I, fechada en 1538, todos los pleitos concernientes al Real Convento de Santo Domingo de Almería se han de ver en la Chancillería de Granada, por ser Santo Domingo de Patronato Real.(1)

Por esta razón, en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, se deben conservar estos procesos. Investigando los fondos documentales de esta institución, solamente hemos conseguido encontrar tres legajos, debidamente catalogados, con las signaturas S. 3ª. Leg. 1154, p. 15, Cab. 512, Leg. 2302 p. 7 y S. 3ª Leg. 626, p-2, pertenecientes al monasterio de Santo Domingo. Lo exiguo de la documentación no hace disminuir su interés por los datos que esta fuente histórica nos aporta.

Son tres pleitos del convento con vecinos de Almería.

El primero, del año 1517, sobre unas casas que habían pertenecido al convento por donación real y nos presenta un traslado del libro del Repartimiento de Almería de los folios en que se conceden los límites y posesiones a Santo Domingo firmado por Juan de Quevedo, el escribano del libro del Repartimiento.También se desprenden entre líneas, a través de los pasos rígidos del proceso, atrayentes noticias referentes al monasterio, tales como el desenvolvimiento de la comunidad en los primeros años de su vida, la devoción dominicana a nuestra Señora de la Mar, cuya imagen se encuentra en el monasterio (2)- la relación de los frailes con los vecinos y repobladores de Almería y con los cristianos nuevos, las circusntancias difíciles, de necesidad y hambre, por las que pasaron, lo que les obligó incluso a la venta de algunos de sus bienes, el número de frailes que poseía la comunidad en distintas épocas, el nombre de algunos priores y los distintos cargos de los mismos, entre otras referencias.

El segundo y tercer legajos, de años 1526 y 1541 respectivamente, son pleitos relativos a acequias y riegos. Nos muestran la importancia que el agua tenia para el convento y para los vecinos de Almería. El cuidado minucioso que se le daba a las acequias, incluso a aquellas que habitualmente no la conducían y que se tenían preparadas para cuando hubiese inundaciones, a fin de obtener un mejor aprovechamiento del agua, bien tan preciado, fuente de riqueza y vida, siempre escaso en la tierra almeriense e insuficiente para favorecer y proteger el bienestar de sus gentes.

Nuestra inclinación por los temas monásticos (3) y especialmente dominicanos, nos ha llevado al estudio del Convento de Santo Domingo de Almería para la participación en el I COLOQUIO DE HISTORIA Y MEDIO FISICO con el tema EL AGUA EN ZONAS ARIDAS: ARQUEOLOGIA E HISTORIA, organizado por el INSTITUTO DE ESTUDIOS ALMERIENSES, que se celebrará en Almería en Diciembre de 1989.

I. ALMERIA Y EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO

Los días 23 y 24 de diciembre de 1489 los Reyes Católicos entran en Almería y toman posesión de la plaza (4) . La ciudad se entrega por capitulación. Sus habitantes aceptaron las condiciones estipuladas en las capitulaciones y juraron fidelidad a los Reyes. Así pues, la ciudad mantiene por tanto inmutable su anterior población. El único cambio ha sido la sustitución de las autoridades musulmanas por las cristianas.

Pero en el año 1490 se produce un levantamiento en las zonas de Guadix y Almería contra los castellanos. la represión es dura y se expulsa a los mudéjares de las ciudades y villas fortificadas (5).

Esta medida hará que estos lugares queden despoblados y por dicha circunstancia los Reyes Católicos se ven obligados a proceder a la repoblación de Almería. El sistema que se pone en práctica es el repartimiento de los bienes que quedaran vacantes, entre los nuevos repobladores cristianos.

Para incitar a la repoblación se les ofrecía a los nuevos pobladores determinados bienes que habían pertenecido a los musulmanes. Se procedería a la entrega a los vecinos de casas, tierras, huertas etc.

En el aspecto religioso el siglo XV había comenzado sufriendo los efectos causados en la vida religiosa por la clausura, efectos del pasado, y termina el siglo con un gran resurgir religioso favorecido y fomentado por los Reyes Católicos. (6). Estos, con unos objetivos evangelizadores y de atención las almas de los nuevos pobladores, promovieron la fundación de monasterios de distintas órdenes, y entre ellas la de Santo Domingo, en todo el reino recién conquistado.

En el año 1492 fundaron el convento de Santo Domingo de Almería(7).

Este mismo año fundaron el de Santo Domingo de Granada (Monasterio de Santa Cruz la Real) (8) y en 1500, el de

Santo Domingo de Guadix (9).

También los Reyes Católicos supieron transmitir a sus ayudantes políticos a la nobleza contemporánea su espíritu religioso y evangelizador. Esto ocasionó en años posteriores la creación de nuevos conventos, varios de ellos pertenecientes a la orden de Santo Domingo (10).

En el folio 1 vuelto del libro del Repartimeitno de la ciudad de Almería, cuando se fija la situación de los cuatro monasterios que se van a edificar en la ciudad, el de San Francisco, el de Santo Domingo, el de la Trinidad (de hombres) y el de Santa Clara (de mujeres), dice textualmente "a de ser Santo Domingo en la Puerta de la Mar, donde está señalado.(11)

Tapia Garrido (12) expone las posesiones y los límites de los terrenos que le dieron al monasterio, especifica que están señalados en el libro del Repartimiento y aduce que Orbaneja hace transcripción casi literal de ellos.

Este mismo autor en su obra " Virgen del Mar" (13) habla del Real Convento de Santo Domingo de la Observancia, estudia el deslinde antiguo siguiendo la situación según el libro del Repartimiento y su localización actual a pesar de la dificultad de la identificación de los mojones con que se deslindó el convento. También dice que en 1498 se hicieron algunas modificaciones y que estan recogidas en el libro del Repartimeinto.Añade una descripción detallada sobre las posesiones del convento según dicho libro y datos procedentes de Simancas, Patronato Real.

II. PLEITOS SOBRE CASAS ACEQUIAS Y RIEGOS.

Según el pleito llevado a cabo en el año 1517 entre el Real Convento de Santo Domingo e Isabel de Requena, viuda y vecina de Almería por la posesión de unas casas (14) en las que esta vive, el convento presenta como documentos para la probanza de su parte un traslado del libro del Repartimiento de los folios 11v a 13r, y 78v. en los que se expresan la situación, los límites y las posesiones de Santo Domingo.

Ante Rodrigo Madrid, teniente de corregidor en la ciudad, por el señor don Rodrigo Manrique corregidor y justicía mayor de Almería en presencía del escribano real y de número Alonso de Palenzuela, el procurador y representante del convento, Rodrigo Quejada, cuya autorización y poder le había sido concedido por los frailes, Fray Vicente Ortiz, teniente de provincial y visitador, fray Vicente de Xerez(15) prior de Santo Domingo, fray Juan de Nieva, fray Mateo de Valladolid (16), fray Umberto de Villada, fray Gonzalo de Santa Cruz, fray Tomás de Mojo, fray Vicente Savariego y fray Juan de Valencia, presentó una demanda contra Isabel de Requena, viuda de Diego Pillado, vecina de Almería y domiciliada en unas casas de la Calle Real que lindan con el convento, en que vivía el maestro Zapatero y Juánez el Viejo.

Según la demanda, Isabel de Requena ha tomado posesión de estas casas en contra de la voluntad del convento. Pide el procurador que sea ella la que restituya las casas con los frutos y esquilmos de 20 años poco más o menos que hace que las tiene, a razón de mil maravedíes por cada año.

La parte de Isabel de Requena, representada por su procurador Gonzalo de Pedrosa, expone que la demandada posee las casas con justo y derecho título y las ha poseído desde hace mucho tiempo y por tanto no debe nada a Santo Domingo.

Argumenta en su favor que estas casas habían sido donación de los Reyes Católicos a Santo Domingo y que los frailes las habían vendido a su marido por necesidad en el tiempo del hambre y con licencia del prelado, que habían tomado por ellas cinco mil maravedíes, y se les permitió esta venta por la necesidad en que se hallaban. Los frailes prosiguien en su negativa de que no vendieron las casas. Su procurador Quijada insiste con un interrogatorio a varios testigos a los que pregunta:

1º.- Si conocen el monasterio y a Isabel de Requena.

2º.- Si saben que el rey don Fernando y la reina doña Isabel hicieron donación al convento de muchas heredades y casas en el campo del río Almería.

3º.- Si tienen conocimiento de que hicieron merced al monasterio de unas casas en la calle Real en las cuales en la actualidad vive Isabel de Requena y que lindan con casas del convento y de la calle Real.
988 4º.- Si saben que hace 20 años que las posee Isabel y que de renta puede valer mil maravedíes cada año.

Continúa el pleito (17) con la presentación de Rodrigo de Quijada de una escritura, firmada por Juan de Quevedo, el escribano del Repartimiento, en la que se transcriben los folios 11r a 13v que conceden la situación, límites y posesiones a Santo Domingo y prosigue con la transcripción del folio 78v (18): "Este es un traslado bien e fielmente sacado del libro del Repartimiento de esta cibdad de Almería, autorizado por Juan de Quevedo, contador y escrivano que fue del dicho repartimeinto, en el cual se contiene el sitio deste monasterio e la merçed del Olivar del Rey.

Yo el contador Juan de Quebedo, escrivano que fuy del repartimiento de la cibdad de Almeria doy fee que está en dicho libro del repartimiento, estan asentados dos pliegos que dezen de esta manera vno en pos de otro:

Santo Domingo de la Trenidad de la çibdad de Almería.

Alcaria de Uercal :

Diósle en el rio, en la dicha alcaría de Huercal un Olivos heredamiento que fue de David de Segura, judio, que ay en el quinientos e setenta e tres pies de olivos contados por Almarchani, alguazil de Pechina, e por Ascar al-guazil de Huercal que comienca el dicho olivar junto con olivar de Juan Alonso de Quesada, que buelve el açequia abaxo hacía el rio. Alinda con vnas tierra e olivar de Alí Gomeri e bulve la rambla arriba hasta dar en vna casa, que es del dicho heredamiento e va adelante hasta dar en vn molino de azeyte, que son las dos partes del dicho heredamientoe la otra parte es de Abeneçar moro mudexalque alinda con el acequia e olivar de Pedro Bernave, questa de la parte de la dicha acequia e entre ellos dichos olivos e fuera dellos ay hasta ciento e veynte tahullas de tierras, fasta llegar a la rambla del rio de vna parte e de otra parte va

afrentar con huerta de Françisco Gallego Trazate, e de otra parte con huerta de Santa María e afrenta con tierras que heran de Belbax moro.

Tierras e CXX tahullas

Huertas. 989

Dióselo al dicho monasterio diez huertas dentro de la çibdad, las siete tienen sus casa e aceñas muy bvenas, con sus árboles de fruto e las otras tres no son tales porque están desbaratadas y están en el sitio del dicho monesterio e avían de ser derribadas y ay en todas las dichas huertas doze tahullas e media e setenta e siete morales.

Tiendas.

Diósele mas al dicho monesterio ocho tiendas con vn vaño, en la calle Real en la Pescadería, a la mano derecha commo vienen de la mar en vna hazera, que dellas eran de sus altezas e dellas de los muros e dellas de la Iglesia, a los quales se les dió enmienda por ellas las quales posee el dicho Monesterio e le dan renta por ellas.

- Son las huertas la de Maestre Pedro de (Bres), tirador con su casa e anoria e sus arboles de fruto en que ay una tahulla y media. I ta.ma.

- Otra que se dize de vn moro Boleday con su casa e parral e anoria en que ay vna tahulla. I ta.

- Una questa detras del vaño que entra en el sitio vna tahulla e media. I ta. ma.

Otra pequeña, frontero del mesón de Montenegro media tahulla ta.ma.

Otra que era de (blanco) en que ay su casa e anoria en que ay dos tahullas, II ta.

Otra huerta questa dentro del Monesterio en que ay vna tahulla I ta.

Otras tres huertas la de Adani e otras dos junto con ellas que hay quatro tahullas, IIII ta.

La huerta de Cascalas vna quarta I ta. I qta.

Doze e medía e vna quarta. Juan de Quebedo

El procurador Pedrosa justifica con unas escrituras que las casas son de Isabel de Requena.

La primera es una escritura de venta dada el 2 de
990 Marzo de 1508, (19) En ella, reunidos los frailes dominicos, el prior fray Gaspar del Corral, el vicario fray Pedro de Calatrava, fray Gregorio de Cordoba y fray Juan de Alcántara, aclarando que lo hacen a beneficio del monasterio, venden a Diego Pillado el censo que las casas en que viven tienen al mismo, que es de una dobla castellana cada año y que equivale a 365 maravedíes. Venden el censo por 5000 maravedíes. Con esto las casas quedan libres de censo y a entera disposición del maestro Diego Pillado, marido de Isabel de Requena.

La otra escritura es también una venta, dada el 3 de Marzo de 1508 (20) . Es ésta, Gerónimo de Salmerón espartero, en primer lugar pide licencia a fray Gaspar del Corral, prior de Santo Domingo, para vender a Diego Pillado un trozo de corral que parte con su noria y sus casas y que es lindero con éste. El corral con las casas de Salmerón se llama mesón, y solía ser baño y tiene un censo al monasterio. Fray Gaspar le concede la licencia para la venta.

Así pues, Salmerón vende su parte de corral y casas a Diego Pillado por 500 maravedíes. El pleito termina con el fallo definitivo a favor de Isabel de Requena ya que ha justificado su derecho a la posesión de las casas. El monasterio debe pagar las costas.

La sentencia está dada en Almería a 16 de Abril de 1518.

El segundo pleito (21) es entre el monasterio de Santo Domingo y Eugenio de Torres. El convento se queja de los daños que ha recibido en sus olivos y tierras en el campo de la alquería de Gador, término de Almería a causa de ciertas herrerías que Eugenio de Torres ha hecho y de la mudanza de la acequia del agua que a ellas va, al abrir dos nuevos cauces por los que ahora discurre el agua. Por este motivo se han quedado sin regar los terrenos del monasterio, un olivo se ha secado, otros no han producido el fruto acostumbrado y

la finca está llena de montones de tierra debido a la construcción de las acequias.

El prior del monasterio, Juan de Santa Cruz, dice que el bachiller Ortega, alcalde mayor de Almería, permitió que las obras de las mencionadas acequias siguiesen adelante, con lo que proseguían los daños ocasionados al convento. El monasterio solicita que se cierren las nuevas y que se manden volver el agua por la acequia antigua, para que discurra como siempre lo ha hecho, que la parte contraria pague el daño causado y haga los arreglos pertinentes para que todo volviera a estar como siempre, ya que, entrar en la heredad ajena, abrir dos alveos y sacar al río de su acostumbrado cauce, y echarlo por otro sin consentimiento de nadie y por su entera voluntad es delito, y pide la condena por ello.

El procurador de Eugenio de Torres alega en su defensa que las herrerías y acequias objeto del pleito son de don Gerónimo Cabanillas, gobernador del reino de Valencia y de Domingo Cabrero, comendador mayor de Aragón, y que Eugenio de Torres no es parte para seguir el pleito.

Eugenio de Torres presenta un escrito a la Justicia de Almería por el que se ofrece a dar a los frailes en su heredad, un pie de aceituno que se les ha secado a causa de las herrerías y de la mudanza de la acequia, y en cuanto a la tierra se ofreció a sacarla y hacer la acequia de argamasa.

Los frailes piden que se dé una Provisión real (22) para que Eugenio de Torres cumpla lo prometido y se comprometa a no ocasionar más daños al convento de Santo Domingo en sus olivos y tierras.

El tercer pleito citado es entre Santo Domingo y Diego Valenciano, vecino de Almería, Martín Xerez y Martín Oleilas, vecinos de Huercal, a causa de la pintura de la boqueta de la acequia por donde se riegan las tierras de la heredad del Rey, pertenecientes al monasterio en el término de Huércal (23).

Según la descripción de los cristianos nuevos llamados a declarar en el pleito, en el río Almería, en el término de Huercal,

está hecha una boqueta que se llama cola, por la cual va una acequia que penetra por un bancal de tierra que es de García Bochón, vecino de Huércal, continúa por otro bancal de Diego de Azar y prosigue por las tierras de Diego Valenciano, de Martín Xerez y de Martín Oleylas y comienza a subir por un ribazo arriba, dejando a mano izquierda las tierras de Luis Molina y de Alonso Adalid y de otros vecinos y a continuación entra en una huerta cañaveral que es del monasterio de Santo Domingo y pasada, entra en la heredad del Rey, perteneciente también al monasterio y saliendo van por otras tierras y heredades propiedad de otros vecinos de Huércal (y de Almería) y penetra en la huerta de Abenaaxir y de allí a tierras de Diego de Aybar, regidor y vecino de Almería y sigue adelante por otras muchas tierras hasta llegar a Alhadra, donde se pierde.

Por esta acequia no va normalmente agua solo cuando el río Almería viene crecido de avenidas y dura tanto tiempo cuanto duran estas.

El monasterio afirma que la boqueta y acequia pertenecen a la heredad del Rey por eso tienen derecho a regar sus tierras antes que los demás vecinos, mientras que Diego Valenciano y sus partes sostiene que por estar sus tierras situadas primero, según el cauce de la acequia, deben de regar con antelación.

La boqueta existía desde hacía 20 años y pertenecía al monasterio pero hacía 2 ó 3 años el convento había hecho otra segunda boqueta más abajo y que va a dar a una acequia en las tierras de Xerez.

Todas estas diferencias originan el pleito que termina con la Provisión real (24) emanada por la Chancillería de Granada ordenandoles que las partes lleven a un pintor que pinte la boqueta y las diferencias (parece que al decir diferencias se refiere a las dos boquetas la nueva y la vieja) y paguen al pintor ambas partes.

El pintor utilizado para el caso presenta las cuentas. Diego Valenciano da 15 reales y otros 15 el convento pero de estos el pintor solo recibió 7 porque los 8 restantes los dejó a Santo Domingo para servicio de Dios.

III. FRAILES DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE ALMERIA.

Tapia Garrido (25) nombra a los primeros frailes que fundaron la comunidad de Santo Domingo. Menciona también a los monjes que había en el convento cuando llegó la Virgen y dice que no existen más referencias completas hasta 1936.

Se conocen algunos priores de los años 1657, 1687, 1688 1788 etc. Nosotros ofrecemos esta relación de frailes nombrados en los pleitos citados.

Año 1508 (26) Fray Gaspar del Corral, prior.
" Pedro de Calatrava, vicario.
" Gregorio de Córdoba
" Juan de Alcantara.
Año 1517 (27) " Vicente Ortiz, teniente de provincial y visitador.
" Vicente de Xerez, prior.
" Juan de Nieva.
" Mateo de Valladolid
" Umberto de Villada
" Gonzalo de Santa Cruz
" Juan de Valencia
" Pedro de Cordoba
" Tomás de Casarcobón
" Vicente Savanego.
Año 1528 (28) " Domingo de Murcia, prior
" Hernando de Camargo
" Pablo de Inestrosa
" Gerónimo de Villena
" Alonso Tagle
Año 1541 (29) " Pedro de Ulloa, prior.
" Alonso de Santa Catalina
" Juan de Santa María
" Tomás del Castillo
" Juan de Santo Domingo
" Miguel de los Angeles
" Ambrosio de Valencia
" Pedro de Villalobos
" Martín de Merida

APENDICE DOCUMENTAL

I

994

1518. Abril, 13. Almería.

Los frailes del Convento de Santo Domingo de Almería conceden su autoridad a fray Vicente de Xerez, prior del monasterio, para que sea su procurador y representante en todos los asuntos concernientes a Santo Domingo.

B.- Arch. Real Chancillería (Granada) Sala 3ª, Leg 1154, p. 15

Sepan quantos esta carta de poder vieren, commo nos, el prior e /frayles e convento del monesterio del señor Santo Do-/mingo de la cibdad de Almería conviene a saber fray Mateo/ de Valladolid e fray Pedro de Cordova e fray Gonzalo de Santa Cruz e/ fray Unberto de Villada e fray Tomás de Cacarcobón e fray/Vicente Savanego e fray Juan de Valencia, frayles conve-/tuales del dicho monesterio estando juntos a campana tañida/segund que nos solemos ayuntar para tratar en todo aque./llo que conviene al dicho monesterio otorgamos e conosçemos/ por esta carta que elegimos e constituymos por nuestro suficiente/ e abundante procurador e vos damos poder complido e bastante/ a vos el reverendo padre fray Viçente de Xerez prior de dicho monesterio para que por nos e en nombre del dicho monesterio/frayles e convento del podays demandar reçebir/ e aver e cobrar todos e quelesquier maravedíes pan e azeyte/ e otras cosas que en qualquier manera o por qualquier/ razón que sean devidos al dicho monesterio e frayles e con-/vento del agora, sea de sus bienes e rentas commo de-/mandas fechas a nuestra Señora de la Mar, cuya ymagen está/ en el dicho monesterio o deferençia legitima de qualquier frayle/ o del mismo monesterio de presonas debotas del e de/libranças e merçedes fechas a el por sus altezas o en/qualquier manera que lo nos podamos e ayamos de aver/ ansy en esta çibdad de

Almería commo en qualquier/ otra parte destos reynos o fuera dellos, e otrsy para que/ podays cobrar, pedir a sus altezas que se os libre/ de sueldo que dexo mandado en su testamento Gomez/ de Sanavia, escudero de sus guardas difunto que Dios/ aya e suplicar por merçedes e otras provisiones e res-/cibillas en vos e para que podays dar e otorgar carta de/pago de lo que ansy rescebierdes e cobráredes, las quales/ valgan e sean firmes commo si todos juntos en nuestro capitulo/las diésemos e otorgasemos e a ello presentes fuesemos / e por que podays negoçiar por el dicho nuestro monesterio en la corte de / sus/altezas e ante sus contadores mayores o/ante/ qualquier presona que convenga todas aquellas cosas/ que al dicho monesterio convengan e asentar e prometer/ e obligaros a todo aquello que vos bien visto fuere, e/ para que podays comenzar seguir, mediar e acabar/ todos e queles quier nuestros pleitos e debates e letigios/ que en qualquier manera toquen al dicho monesterio e sobrello/ o sobre qualquier cosa/o parte dello ansy en juyzio commo fuera del podays fazer pedimentos, requerimientos, tomar e /sacar testimoniso e otras qualesquier escripturas que conven-/gan e parescer ante qualesquier justicias eclesiasticas/ e seglares acnque sean conservadores e juezes dele-/gados edemandado e defindido, poner demandas, presentar escripturas, testigos e provanzas respon-/der, replicar a todo lo que contra nos fuere pedido,/ incluyr pedir sentencias ynterlicutorias e difinitivas / e en aquella consentir e apelar e suplicar e se-/guir los tales pleitos fasta los fenescer e acabar/ e jurar la tasación de costas e recebillas e cobrallas / e dar cartas de pago dellas e sus cartas executorias e otras/ provysiones e cosas dellas commo nosotros mismos po-/fríamos fazar e para que si viéredes ser complidero en las/ cosas dubdosas sobre bienes o hrencias que nos per/tenenezcan concertaros por poco o por mucho e contentaros en nuestro nombre, vos damos poder para que lo podays/ fazar segund aue a vos bien bisto fueren e en todo aquello quebueno/ e leal procurador deve e puede fazer e que nosotros faríamos syendo / presentes, aunque sean tales cosas e de aquellos casos/ que segund derecho requieran e devanaver nuestro mas especial/ poder e mandado e presencia

995

presonal por quanto que-/ remos que aya y es el dicho poder generalmente para en to-/dos nuestros pleitos e cabsas e nigocios con libre e gneral ad-/ministración en tal manera que la generalidad no
996 denogue/ las especialidades, ni las especialidades a la generalidad, el queal dicho nuestro poder vos camos ansy mismo para que posays en/ nuestro nonbre ototgar qualesquier escripturs, con la fuerca e vin-/ colos e firmezas nescesarias a la d corroboración de aquillo, que asintaredes e otorgaredes sobre lo que suso es dicho/e obligar los bienes e rentas del dicho monesterio porque desde/ agora lo otargamos e nos obligamos e para jurar a nuestras/ animas qualquier juramento de verdad de dar el qual dicho nuestro poder vos damos a voz el dicho fray Vicente de Xerez prior/ con poder de constituyr procuradores vno o dos o mñas tales/ e quales e quantos vos quisieredes e por bien tovierdes al/ qual e a los quales e a vos el dicho fray vicente de Xerez prior nuestro relevamos de toda carga de satidación e fia /duría so la clavsula del derecho ques dicha en latín iudicio iusti iudicatum solui con todas sus clausulas acostumbradas e para lo aver por firme e que no yremos nin vernemos contra cosa/ alguna e lo por virtud deste poder fecho cobrado e ne-/gociado obligamos los bienes e rentas del dicho monesterio/ e quand complido e bastante poder commo avemos e /tenemos, para lo que dicho es e para cada cosa dello, otro tal/ e tan complido e bastante ese mismo lo otorgamos cede-/mos e traspasamos a vos e en vos el dicho fray Vicente/ de Xerez, prior e a vustros sostitutos con todas sus yn-/ cidencias e dependencias, amexodades e cpmexodades em testomonio// de lo qual otorgamos esta carta de poider en esta púvlica forma/ e la firmamos de nuestros nombres en el registro que fué fecha e otor-/ gada en la cibdad de Almería dentro en el/ dicho monesterio en nuestro capí-/tulo, a treze dias del mes de abril, año del nascimiento de nuestro Saluador/ Ihesuchristo de mill e quinientos e diez e ocho años a lo qual fueron presentes/ por testigos Pedro de Murcia e Marco Fernandez, vezinos de Almería e Fernando/ Aluarez criados de los frayles Francisco Matheus de Valladlid Françisco Petrus Cordovensis/ fray Gonzalo de Santa Cruz fray Vnberto de Villada

Fray Tomás de Cacarcobón, fray Vicente Savariego. E yo Alonso de Palencuela escribano público e vno/ de los del número de la cibdad de Almería fuy presente e por/ ende fize aquí este mio digno que es tal en testimonio de verdad. Alonso/ de Palenzuela. 997

II

1529, Febrero, 20. Granada.

Provisión Real despachada por la Real Chancillería de Granada para que Eugenio de Torres,vecino de Almería, comparezca ante el Tribunal de esta institución a exponer sus razones en el pleito que sostiene con el Convento de Santo Domingo de Almería.

A.- Arch. Real Chancillería (Granada) Cab. 512, Leg. 2.302, p. 7. Letra procesal. Conseva restos de sello de placa.

Don Carlos por la gracia de Dios rey de romanos, emperador senper Augusto, doña Juana su madre del/ y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las des Se-/cilias de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Se-/uilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira/ de Gibraltar, de las yslas de Canaria de las Indias yslas e tierra firme del mar Oceano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruy-/sellón de de Cerdania, marqueses de Oristán e de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña/ e de Bravante, condes de Flandes e de Tyrol etc, A vos Eugenio de Torres, vezino de la cibdad de Almería, salud e gracia. Sepades que en la nuestra corte e chancillería antel presidente e oydores de la nuestra avdiencia que re-/side en la cibdad de Granada parescio Juan de Santa Cruz, procurador en ella en nombre del prior, frayles y convento del monasterio/

del Señor Santo Domingo de la dicha cibdad de Almería e se presento con vn proceso signado de escrivano publico en/grado de apelación nulidad e agravio o como meior avía lugar de derecho de cierto auto
998 e mandamiento/ contra el dicho monesterio su parte y en vuestro favor dado e pronunciado por el bachiller de Ortega, alcalde mayor/ en la dicha cibdad de Almería por el queal en efecto mando continuar cierta obra de vna acequia de que el /dicho monesterio siempre recibía mucho daño, e de otros ciertos agravios fechos al dicho su parte en el dicho negocio/, todo lo qual dixo ser ninguno e de alguno ynjusto e muy agravio e de emendar/ e robocar por todas las cavsas e razones de nulidad e agravio e del proceso del dicho/ pleito se podían e devían coleegir e por las que ante nos entendía dar e alegar en prosecución de la dicha, apelación e nos suplicó e pidió por merced, de mandasemos rebocar e dar/ por ninguno e que sobre en ello de remedio con justicia le mandasemos proveher commo la nuestra merced/fuese lo qual por los dichos vuestro presidente e oydores visto, fue acordado que deuíamos mandar/ dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tovímoslo por bien por la qual vos mandamos/ que del día que vos fuere leyda e notifycada en vuestra persona sy pudiere ser en uida e si no ante/ las puertas de las casas de vuestra morada donde más continuamente soleys fazer vuestra abitación/ diziéndolo o haziéndolo saber a vuestra muger e hijos sy los avedes e si no a alguno de vuestros ombres/ criados e buestros más cercanos para que vos lo digan e fagan saber por manera que venga a /vuestra noticia y dello no podays pretender ygnorancia fasta doze dias primeros seguientes/ los quales bos damos e asygnamos por todo plazo e término perentorio acabados vengays o/ enbiéys a la dicha nuestra avdiencia ante los dichos nuestros presidente e oydores por vos e por vuestro poder/ sufyciente con vuestro poder vastante bien ynsnato e informado de vuestro derecho e seguimiento de la dicha apelacion e a dar e alegar en el todo lo que quisiéredes e a concluyr e cerrar razones e a estar e ser presente a todos los autos del dicho pleito principales e acesorios incidentes/ e dependientes anexos e conexos sucesibe vno en pos de otro fasta la

sentencia definitiva inclusive/ para lo qual oyr otorgacion de costas de las y oviere e para todo lo demás a que de derecho debays/ ser presente citado e llamdo e especial citación se reszibiere vos citamos/llamamos e emplazamos por esta nuestra carta perentoriamente con apercibimiento que vos fazamos, que/ si en el dicho termino venieredes o enbiáredes el dicho vuestro procurador segund e commo para lo que dicho es los dichos nuestros presidente e oydores, vos oyrán e guardaran en todo vuestra justicia en otra manera/ en vuestra absencia e referencia nos enbargante aviéndola por presencia oyran a la parte del dicho monasteriotodo lo que dezir e alegar quisiere e verán el proceso del dicho pleito e sobre lo en el continido/ farán libraran e determinarán por todas sentencias lo que la nuestra merced fuere e se fallare por fuero e por derecho sin vos más çitar nin llamar, atender, nin operar sobre ello otro/ plazo nin término alguno. E otrosi por esta nuestra carta mandamos sopena de la nuestra merced e de diez mill maravedíes a qualquier escrivano púvlico que para esto fuerallamado que de endeal que / la mostrare testeminio signado con su signo por que nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado. Dada en la cibdad de Granada a veynte e nueve años. Yo Iohan Moreno, escriuano de Cámara e de la avdiencia de sus Çessareas Cathólicas Magestades/ la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los oydores de su real avdiencia. Bachalarius Alonso Nunnez licenciatus Garcia Sildana.

999

III

1541, Diciembre, 9 Granada.

Provisión real despachada por la Real Chancillería de Granada ordenando la pintura de la boqueta de la acequia que riega la heredad del Rey, en término de Huércal, perteneciente al monasterio de Santo Domingo y que ha sido causa de pleito entre el

convento y Diego Valenciano, Martín Xerez y Martín Oleilas.

B.- Arch. Real Chancillería (Granada) Sala 3ª, Leg. 626, p.2. Letra procesal.

1000

Don Carlos, por la divina clemençia enperador/ Semper Augusto, rey de Alemania, doña Juana/ su madre, e el mismo don Carlos, por la gracia de Dios reyes de Castilla de león, de Aragón, de las/ dos Siçilias de Iherusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira de Gibral-/tar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, islas e / tierra forme del mar Oceano, condes de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e/ de Cerdania, marqueses de Oristan e de Gociano Ar./chiduquesa de Abstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, condes de Flandes e de Tirol etc. A vos qualquier/ nuestro escrivano o reçebtor de la nuestra abdiencia que por esta nuestra carta fuere requerido, salud e gracia. Se-/pades que pleito está pendiente en la nuestra corte e chancilleria ántel presidente e oydores// de la nuestra abdiencia que esta e resyde en la cibdad de Granada entre el prior, frayles e covento de Santo Domingo de la cibdad de Almeria e su procurador en su nombre de la vna parte e Diego Va-lanciano, vezino del canpo de Almería e Martín Xeref e Martín Oliylas, vezinos del lugar de Huercal, juridición de la cibdad de Almería e su procurador en su nonbre e de la otra, sobre razón de vna buqueta/ por donde dize que el dicho monesterio rie-/gan la heredad que dizen del Rey ques en término del dicho lugar de Huercal e sobre las otras cabsas e razones en el proceso del dicho pleito, contenidas en el qual por los dichos nuestros presi/dentes e oydores fue dado vn obto por el qual en efecto mandaron que para mas clara espedición del dicho pleito a costa de amas las dichas partes se pintase la dicha buqueta/ segund que mas largamente en el dicho obto se contiene e e confiando de vos que sys tal persona que guardareys nuestro servicio e el derecho e las partes e que bien e fiel

e diligentemente fareys lo que por nos vos fuere encomendadado cometido e encargado fue por ellos acordado que vos devíamos de encomendar lo suso dicho e dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tovimoslo por la qual vos mandamos que luego que con 1001
ella porque del dicho monesterio fuéredes requerido vays a la dicha buqueta e lleveys con vos vn pintor de la dicha cibdad de Almería que sea sin sospecha de ninguna de las partes al qual dicho pintor que asy non/braredes mandamos que luego que por/vos fuere requerido se junte e baya con vos a fazer la dicha pintura so las penas/ que vos de nuestra parte les pusyeredes, las qua-les nos por las presente le ponemos e avemos por puestas e por condenados en ellas lo contrario faziendo del qual dicho pintor vos mandamos que tomeys e recibays juramento en forma devida de derecho que bien e fielmente fara la dicha pintura de la dicha buqueta sobre que sese dicho pleito e diferencias entre las dichas partes e mandamos que no tifiquiys a las dichas partes que estén a ser/ presentes del fazer de la dicha pintura con todos e qualesquer obtos quesobre ello pasaren escrito en limpio e en publica forma, en manera que faga fee, lo entragades al escriuano de la cabsa para que por los/dichos nuestro presidente e oydores visto enbien /e determinen en el dicho pleito lo que sea justicia e es nuestra merced e mandamos que os enpleys en lo suso dicho diez dias lo los que dellos farien menester, los quales corran e se sienten desde el día que encomencaredes a entender en lo suso dicho e que ayays de llevarse e lleveys de salario para vuestra costa e mantenimiento por cada vn día de los que os comparedes en fazer la ducha pintura ansy feriados commo no fe-/riados ciento e setenta maravedis de más e aliende de los derechos que oviéredes de aver de presentación/ desta nuestra carta e otros abtos e iscrituras que/ ante vos pasaren e de lo que diéredes escrito en limpio, contando que no lleveys derechos del/ registro que en vuestro poder quedare, nombra-ron de la yda e venida a la dicha nuestra corte por quanto por nuestro mandado estays entendiendo en otro negocio en que se vos manda pagarf/ e mandamos que el dicho pintor lleve de salario/ en cada vn día de los que en lo susodicho se o-/cupare ciento veynte maravedíes

de mas e aliende de los diez que oviéredes de aver por razón del dicho
paño de la dicha pintura que a de dar pintado para traer ante los dichos
nuestros presydente e oydores, el qual dicho salario vuestro e del
1002 dicho pintor e derechos/ mandamos que ayays e cobreys de amas las
/dichas partes, por mitad que para fazer e conplir todo lo en esta
nuestra carta contenydo e cada vna cosa, e parte dello, e cobrar el
dicho vuestro /salario e del dicho pintor e derechos,a fazer sobre ello
todas prendas, prisyones e exe-/cuciones ventas remates de bienes
que sean necesarios de se fazer vos damos poder cumplido con todas
sus yncidencias e dependencias e emergencias, amexidades e cone-
xidades, asy para lo susodicho // favor e ayuda e viéredes menester
por la presente mandamos a todos los concejos, justicias e regidores
de todas las cibdades, villas e logares de nuestros rey-/ nos e señoríos
e otras qualesquier personas/ a quien la pidiéredes que vos la den e
fagan dar e buenas posadas que no sean mesones e los mantenimien-
tos siguind que/entrellos valen sin vos los más ercaresción.
e sin vos poner en ello embargo ni ynpedimento alguno a los plazos
e so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes las quales/ nos
por la presente les ponemos e avemos por puestas e por condenados
en ellas lo con-/trario faziendo e non fagades ende al. Dada en la
cibdad de Granada, a veynte e tres días del mes de noviembre de mill
e quinientos e quarenta e vn años. Episcopus auriensis, El licenciado
Huarte. Liçençiado arana yo Juan Perez de Barahona, escriuano de
cámara e de la abdiençia de sus cassareas católicas magestades, la
fize escreuir por su mandado con acuerdo del presidente e oydores
de/su real obdiencia e chancillería. El licenciado Cerato. Registrada.
El liçençiado Juan Alvarez de Alarcón.

NOTAS

(1) TAPIA GARRIDO, J.A., La Virgen del Mar. Almería 1987, pág. 32. Esta afirmación está hecha intentando explicar el título de Real con que se conoce el convento de Santo Domingo de la Observancia.

(2) Apéndice documental nº 1.

(3) GUERRERO LAFUENTE, Mª D., El manuscrito 13.063 de la Biblioteca Nacional (Estudia el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, monjas Comendadoras de Santiago) en prensa, El convento de Santa Clara de Loja, inédito, El convento de Zafra. Notas y documentos para la historia del convento de Santa Catalina de Sena. Granada 1982 (Monjas dominicas de clausura) Convento de Santa Catalina de Sena de Zafra (Datos para un estudio económico 1507-1831 en ACTAS II Encontro sobre Historia Dominicana, Arquivo Histórico dominicano portugués, -sabtarenm 1987, Tomo III, pag. 309-326. Los Dominicos de Guadix y su conexión con los repobladores (Notas para su estudio) .... Comunicación presentada al I Coloquio de Historia de Guadix, en prensa.

(4) BERNALDEZ, A. Memorias del reinado de los Reyes Católicos, Madrid 1967 pág. 211.

(5) PULGAR, H. Crónica de los Reyes Católicos. Madrid 1943, 2 vol, II La guerra de Granada. Pag. 449-50

(6) ALDEA, Q. MARIN T. VIVES, J. Diccionario de la historia eclesiástica de España. C.S.I.C., Madrid 1922 Vol. II Madrid 1972 pág. 768.

(7) TAPIA GARRIDO, J.A. Almería piedra a piedra. Almería 1970. pag. 423

SANCHEZ HERRERO, J. "Monjas y frailes, religiosos y religiosas en Andalucía durante la Baja Edad Media" en Actas del III coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medival andaluza: grupos no privilegiados Jaén 1984, pág, 436, en su relación de conventos andaluces 1228-1591, da también como año de fundación el 1492 CASTILLO, Hernando de Historia General de Santo Domingo y de su Orden de Predicadores 1ª y 2ª partes, 3ª y 5ª partes, fray JUAN LOPEZ, obispo monopolitano. Valencia 1587-1621. Este último publica una copia del acta que narra el hallazgo de la imagen de la Virgen del Mar y el proceso que siguió hasta encontrarse en el templo de Santo Domingo LORCA, fray Antonio =.P. Historia de la fundación del Convento de Santo Domingo de Almería manuscrito inédito de 1681. CFR. TAPIA GARRIDO, J.A. los obispos de Almería. Almería 1988 pág., VIII.

(8) ESPINAR MORENO, M. Convento de Santo Domingo (Monasterio de Santa Cruz la Real 1492-1512) Cuadernos de estudios Medievales IV-V. Universidad de Granada 1979, pág. 73-87 CALERO PALACIOS, N.C.. "El Convento de Santa Cruz la Real de la Orden de Predicadores: una fundación real en Granada. Aproximación a su estudio" en actas de II Encontro sobre Historia Dominicana. Arquivo Histórico Dominicano portugués. Santarém 1987. pag. 353-360.

(9) SUAREZ, P. Historia del obispado Guadix y Baza. Madrid 1692 (2ª edición) 1948. pag. 234.

(10) HERRERA AGUILAR, A.S., "El convento de dominicos de clausura "Nuestra Señora de la Piedad y Santo Espíritu de Granada. Fuentes para su historia" en Actas do II Encontro sobre Historia Dominicana. Arquivo Histórico Dominicano portugués Santarem 1987. pag. 241-294. Fundó este convento de la Piedad doña María de Sarmiento y Mendoza duquesa viuda de Sessa. y el de Sancti Spiritu lo fundó doña María Manuel, viuda de don Alvaro de Bazán, ALVAREZ DEL CASTILLO, Mª. A. El convento de Santa Catalina de Sena del Realejo, Actas de II Encontre sobre Historia Dominicana, en prensa, Su fundador don Rodrigo Ponce de León duque de Arcos, G-ERRERO LAFUENTE Mª. D. El convento de Zafra. Notas y Documentos para la historia del convento de Santa Catalina de Sena. Granada 1982. Fue fundado por don Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos.

(11) SEGURA GRAIÑO, C. Libro del Repartimiento de almería. Madrid 1982. pag. 78

(12) TAPIA GARRIDO. J.A. Almería ....Tomo II pag. 432,,ver ORBANEJA, Vida de San Indalecio y Almería Ilustrada. Almería 1699. pág. 145.

(13) TAPIA GARRIDO, J.A., La Virgen.... Pag. 29.

(14) Arch, Real Chancillería, S. 3ª, Leg. 1154, p.15.

(15) Apendice Documental nº 1.

(16) Fray Mateo de Valladolid fué el que recibió las posesiones donadas al monasterio en nombre de la Orden según el libro del Repartimiento. Ver SEGURA GRAIÑO. C. El libro del Repartimiento ...pag. 99.

(17) Arch. Real Chancillería, Sala 3ª, Leg. 1154, p. 15.

(18) No presentamos la transcripción de los folios del libro del Repartimiento del 11 r- 13 v por haberlo hecho ya todos los autores citados que estudian el convento de Santo Domingo, pero sí transcribimos el folio 78 v que sólo transcribe SEGURA GRAIÑO en El libro del Repartimiento ... pág. 232 y que a nosotros nos interesa especialmente por ser aquí donde hace referencia a las casas de la calle Real y que creemos que son las objeto del pleito, así como a la heredad del Olivar del Rey que estudiamos en el pleito nº 3.

(19) Arch. Real Cancillería. S.3ª. Leg. 1154. p. 15

(20) Arch. Real Chancillería. S. 3ª. Leg. 1154. p. 15

(21) Arch. Real Chancillería. Cab. 512. Leg. 2302. p.7.

(22) Apéndice documental, nº 2.

(23) Arch, Real Chancillería S 3ª, Leg. 626.p 2

(24) Apendice documental nº 3.

(25) TAPIA GARRIDO, J. A., La Virgen... pág. 39

(26) Arch. Real Chancillería S 3ª,Leg. 1154, p. 15.

(27) Arch. Real. Chancillería S 3ª Leg. 1154, p. 15.

(28) Arch. Real Chancillería Cab. 512. Leg. 2.302. p. 7.

(29) Arch. Real Chancillería S. 3ª. Leg. 626 p. 2.